

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$ 12'.668.819. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Amerilub S.A.S.
Demandado	Cooperativa de Afiliados AES Colombia en Liquidación
Radicado	05001-40-03-013-2019-00694-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1272
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 30 de octubre de 2020), misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, de lo cual obra prueba en folio 25 del cuaderno principal, y el liquidador suplente de la entidad demandada, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Amerilub S.A.S.** en contra de la **Cooperativa de Afiliados AES Colombia en Liquidación**, por pago total de la obligación.

Segundo: Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 30 de julio de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistentes en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los vehículos de placas **MNM186** y **MNF140** de propiedad de la demandada **Cooperativa de Afiliados AES Colombia en Liquidación**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Secretaría de Movilidad de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1391 del 30 de julio de 2019.

- El **EMBARGO** y retención del dinero que el demandado **Cooperativa de Afiliados AES Colombia en Liquidación**, posea o llegue a poseer en las siguientes cuentas:

- Bancolombia Cuenta Corriente Nro. 00416098003.
- Banco de Occidente Cuenta Corriente Nro. 425005121.
- Banco de Bogotá Cuenta Corriente Nro. 172193328.

Líbrese los correspondientes oficios para las entidades bancarias con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1392 del 30 de julio de 2019, a Bancolombia S.A., oficio Nro. 1393 del 30 de julio de 2019, a Banco de Occidente y el oficio Nro. 1394 del 30 de julio de 2019, a Banco de Bogotá.

Tercero: Se ordena la entrega de dineros a la parte demandante **Amerilub S.A.S.** por valor de \$12'.668.819, conforme lo acordado por las partes.

Los dineros que lleguen con posterioridad serán entregados a quien se le haga la retención.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 222 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 9 DE NOVIEMBRE DE
2020__a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZ

.LÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a917366b4f9806806acb4cb5784ec8c4f9f9d57f7b54588968bbd584c74a77

Documento generado en 06/11/2020 06:13:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**